

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 0112/CIM/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ENVIADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN, CON LA FINALIDAD DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: NOMBRE, DIRECCIÓN, CLAVE CATASTRAL, DEL PERIODO 2016-2018. PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 4 FRACCIONES VII, VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XX, XXI, XXVII, XXXII, XLV 45,46, 47, 48,49, 122, 143 FRACCIÓN I, 144, 145, 147, 168, DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASI COMO LOS RECURSOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 113; artículos 15, 17, artículo 3, IV, V, IX, XX, XXI, XXX, artículo 122 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho de la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, a la honestidad y la estimación. El principio de la máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo ordenado con los artículos 3, fracciones, IV, V, IX, XX, XXI, XXX artículo 143 fracciones I II III y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Baz, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho, a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia llevar a cabo Comité de Información Municipal, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por el numeral 149 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como sus Lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en esta materia, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación o facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el Acuerdo de clasificación de la información que se determine como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa – efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación .

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones IV, V, IX, XX, XXI, XXX y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es clasificada con ese carácter de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la versión pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuenta con la información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Tlalnepantla de Baz , es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial de conformidad con los artículos 43, y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 3, fracciones IV, V, IX, XX, XXI, XXX y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; así como los Lineamientos y Criterios de la materia.

ACUERDO

PRIMERO: El presente Acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de **la información confidencial**, presentada por la Unidad de información a propuesta de La Coordinación General de COPLADEMUN, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información confidencial de manera permanente del **MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL PERIODO 2016 – 2018** y que obra en el poder de La **COORDINACION GENERAL DE COPLADEMUN**, que se ubican en los supuestos previstos en el artículo 3, fracciones IV, V, IX, XX, XXI, XXX y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee La Coordinación General de COPLADEMUN, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

	<p>COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN, CON LA FINALIDAD DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: NOMBRE, DIRECCIÓN, CLAVE CATASTRAL, DEL PERIODO 2016-2018, con carácter confidencial, documentos que comprometan la Seguridad Pública que causen daño a un proceso de investigación o judicial, procesos o procedimientos administrativos.</p> <p>LOS DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE, DIRECCIÓN, CLAVE CATASTRAL DE QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO.</p> <p>VP (Versión Pública) C (Confidencial) D (Documento)</p>
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES.	
CLASIFICACIÓN LEGAL	
CLASIFICACIÓN TIPO	
OFICINA DE RESGUARDO	Coordinación General de COPLADEMUN
CLAVE DEL ARCHIVO	P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Art. 3 fracciones, IV, V, IX, XX, XXI, XXX Art. 143 fracción I y Art. 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Art. 4 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	<p>La finalidad de emitir una versión pública y clasificar LA COPIA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ENVIADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN, CON LA FINALIDAD DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: NOMBRE, DIRECCIÓN, CLAVE CATASTRAL DEL PERIODO 2016-2018, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y clasificar la de carácter personal, protegiendo un derecho fundamental que es la intimidad, privacidad y confidencialidad de los que en ella se encuentren comprendidas, debido a que en los documentos solicitados se localizan datos personales. En consecuencia proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, e incluso un posible daño, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.</p> <p>En tal sentido es importante que la información con relación a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas sea protegida, con base a la normatividad relacionada al manejo de datos personales. Por lo anterior, es importante clasificar la información y así proteger a los ciudadanos involucrados en estos trámites.</p>
SUPUESTO DEL ARTICULO 143	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 143 F. I	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.
SUPUESTO DEL	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 143 fracción